



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 181 /2014

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 15/2014, caratulado "Ortuondo Julián c/Dr. Ezequiel Goitia (Juzgado Civil N° 9)" del que

RESULTA:

La presentación del Sr. Julián L. Ortuondo, en la que formula denuncia contra el Juez Dr. Ezequiel Goitia titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 9 (fs. 5/5vta.).

Señala el denunciante que es víctima de una organización ilícita cuasi mafiosa conformada y montada sobre la Justicia de Familia, incluidos Camaristas, Cuerpo Médico Forense y Jueces de Primera instancia, con especial participación del Juez a cargo del Juzgado Civil N° 9 el Dr. Ezequiel Goitia.

En la denuncia hace referencia particular a los Camaristas Carlos Bellucci, Beatriz Arean y Carlos Carranza, quienes según el denunciante, son represores e injustos abusadores con tintes nazi-fascistas, que incumplen en sus deberes y abusan de su poder, desoyendo a quienes entendieron sobre la causa y enumera; los jueces de primera instancia Dra. Rustan de Estrada, Servetti de Mejias, la Justicia de la Ciudad, el Procurador General de la Ciudad, la Jueza de la Sucesión Civil González Echeverría, el Fiscal Criminal Cudicio entre otros tantos.

Expresa el denunciante que esta organización cuasi mafiosa da un uso inapropiado y picaresco de la ley de violencia de género, que usando y abusando del poder del Estado buscan aplicar su bota de dictadura represora

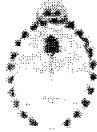
USO OFICIAL

sobre la cabeza de ciudadanos dignos, implementando así, actos de venganza personal contra su persona por sus reclamos de una impartición de justicia digna.

El denunciante sostiene ser víctima de una aparente falsa denuncia en su contra, circunstancia que -según expresa- hasta la propia hermana de la denunciante así lo confirma. Señala que los mencionados Camaristas Dres. Bellucci, Arean y Carranza, en complicidad con el Dr. Goitía, insisten autoritaria e ilegalmente en confiscar su propiedad privada para ser entregada a terceros que violan su correspondencia y roban sus pertenencias expulsándolo de su hábitat natural en el que nació. Agrega que vive en esta situación desde hace tres años.

A su vez manifiesta el Sr. Ortuondo que el Juez Dr. Ezequiel Goitia lo ha obligado a enviarle una carta personal para que cesara con sus abusos e inconductas, y que dicha carta no tuvo respuesta alguna por parte del magistrado, quien sobre la base de su soberbia y petulancia con omnipotencia de impunidad le solicitó al denunciante que la retirara del Juzgado, solicitud a la que el denunciante no accedió. Señala que el Dr. Ezequiel Goitia rechazó la orden de la Cámara para que el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo civil N° 106 a cargo de la Dra. Myriam Rustan de Estrada entendiera en la casusa (58.895/11), por lo cual debió intervenir la Superintendencia para obligarlo a cumplir la orden del superior. Señala la situación como un verdadero escándalo de quien define como este oscuro personaje de la Justicia de familia Argentina que viola en connivencia con algunos colegas los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Relata luego el denunciante, respecto a la intervención del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo civil N° 106 a cargo de la Dra. Myriam Rustan de Estrada, haber sido recibido por el Secretario de dicho tribunal, el Dr. Francisco de Igarzabal, quien le propinó un trato acorde a su función. No obstante agrega el denunciante que dudaba de la honorabilidad de la familia del Secretario, ya que lo vinculó con su hermano el magistrado Félix de Igarzabal, hijos ambos del Dr. Félix



de Igarzabal, a quien señala como autor de delitos sexuales contra sus nietas, según constancia adjunta a fs. 2/3.

Sostiene a posteriori el denunciante haber sido amenazado por el Cuerpo Médico Forense en presencia de testigos, como obra en la denuncia penal que le corresponde.

Argumenta por último que en el Expediente se pueden comprobar las repetidas chicanas del Juez Dr. Goitia para detener maliciosamente su transcurso y estirar la confiscación de la propiedad, en una actitud sumamente reprochable, además de que dicho expediente fue escondido para evitar que extrajera fotocopias del mismo.

Acompaña documentación a efectos de acreditar los hechos en que sustenta su presentación.

CONSIDERANDO:

1º) Que, si bien la presente denuncia se encuentra en su inicio enderezada sólo hacia el magistrado Dr. Ezequiel Goitia, de la lectura de las resultas surge que en la misma se formulan imputaciones hacia los integrantes de la Sala G de la Cámara de Apelaciones en lo Civil Dres. Beatriz Arean, Carlos Bellucci y Carlos Carranza Casares. Asimismo se menciona a otros magistrados, como los Dres. Rustan de Estrada, Servetti de Mejías, González Echeverría y otros magistrados respecto de los cuales este Consejo de la Magistratura carece de competencia en materia disciplinaria.

2º) Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente, de la confusa presentación del Sr. Ortuondo no surge hecho o conducta alguna que permita encuadrar, tanto al Dr. Goitia como al resto de los magistrados mencionados, en las causales de mal desempeño o falta disciplinaria que amerite la prosecución de estas actuaciones.

Si bien sólo se hace mención a un número de causa, que presuntamente habría estado en trámite ante el Juzgado del Dr. Goitia y en el que habrían intervenido a su vez los integrantes de la Sala G de la Cámara Civil,

la presente denuncia carece de un relato mínimamente circunstanciado que permita determinar cuáles serían las conductas de los magistrados susceptibles de reproche.

La presentación del Dr. Ortuondo abunda en graves calificativos respecto de los magistrados indicados -y en general hacia el fuero civil-, que si bien podrían configurar conductas presuntamente delictivas, en el presente caso solo constituyen meras apreciaciones de carácter subjetivo que no poseen correlato alguno con el desempeño de los magistrados en una causa o hecho concreto, y más se asemejan a la disconformidad del denunciante con alguna eventual resolución dictada por los nombrados, a la que tampoco hace mención.

3º) Que, las facultades disciplinarias de este Consejo de la Magistratura se circunscriben al análisis de aquellos comportamientos de los magistrados susceptibles de encontrarse en crisis con el recaudo constitucional de la buena conducta que consagra el artículo 110 de la norma de base, o bien de aquellos hechos de los que podría resultar una falta disciplinaria en los términos del artículo 14 inciso A de la ley 24.937 y sus modificatorias, lo que claramente no se advierte en esta presentación.

4º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación "in limine", en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Por ello y de conformidad con el Dictamen 36/14 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar "in limine" la denuncia formulada por el señor Julián L. Ortuondo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL